

| | |
|--------------------|---|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-1230-2016 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha: | 28/09/2016 Hora: 16:29:26.0... Folios: 0 |

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-0875 del 02 de marzo de 2016, se impuso medida preventiva de SUSPENSIÓN de las actividades de quemas de cobertura natural a cielo abierto, en el predio con punto de coordenadas X: -75° 19' 39.7"; Y: 6° 21' 06.9"; Z: 1327, ubicado en la Vereda El Calvario del Municipio de San Vicente, medida que se impone al señor Orlando de Jesús Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía 3.412.930.

Que siendo el día 28 de junio de 2016, funcionarios de la corporación realizaron visita de control y seguimiento al predio anteriormente mencionado, generándose el informe técnico 131-0668 del 18 de julio de 2016, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *"Cornare en el resolución 112-0875 del 2 de marzo de 2016, ordena a La Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizar visita de control y seguimiento con el fin de establecer el cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de quemas a campo abierto.*
- *En la visita de seguimiento evidenciamos que no se presentan alteraciones diferentes a las registradas en la visita inicial y aunque la afectación generada al medio ambiente con el incendio ocurrido es evidente, sin embargo hay rebrotes de nuevas plantas que comienza a formar una regeneración pasiva incipiente de especies pioneras dominantes, que son de alta importancia ecológica para permitir la continuidad de los procesos.*
- *Otro factor importante observado en la visita, está relacionado con el régimen de lluvias, donde hemos tenido predominio de tiempo seco con lluvias aisladas, ya*

que los nutrientes más solubles contenidos en las cenizas residuales no han sido desplazados, como podría darse en la temporada de lluvias.

- El señor Miguel ángel Arias, acompañante, manifestó inconformidad con el señor Orlando de Jesús Álvarez, infractor, considerando que en la visita realizada por Cornare para evaluar las afectaciones ambientales del incendio, él mismo propuso dar un día de trabajo semanal para realizar actividades como retirar los vestigios de la quema, además de la siembra de árboles y que a la fecha dice no tener el tiempo disponible”.

CONCLUSIONES:

- “Luego de realizar la visita de verificación al predio de propiedad del señor Cristian Arias Gómez ubicado en la vereda El Calvario del municipio de San Vicente, es evidente que en éste se viene propagando una recuperación natural, de especies pioneras dominantes de importancia ecológica para su rehabilitar áreas degradadas.
- A la fecha de la visita de seguimiento, no hay evidencias de acciones antrópicas recientes en el lugar quemado que indiquen alteraciones diferentes, como tampoco labores de mejora”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 131-0668 del 18 de julio de 2016, se ordenará el archivo del expediente 056740323749, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se viene propagando una recuperación natural, de especies pioneras dominantes de importancia ecológica para su rehabilitar áreas degradadas. Es por esto que este Despacho considera que no existe mérito para dar inicio a un procedimiento sancionatorio.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0249 del 15 de febrero del 2016.
- Informe técnico con radicado 112-0428 del 25 de febrero del 2016.
- Escrito con radicado 112-1602 del 14 de abril de 2016.
- Informe Técnico 131-0668 del 18 de julio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V-01

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05674.03.23749, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor Orlando de Jesús Álvarez.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056740323749
Proyectó: Stefanny Polanía Acosta 23/08/2016
Técnico: Alberto Aristizabal
Dependencia: subdirección de servicio al cliente